

DEV

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR MINERA  
ESCONDIDA LTDA**

**RES. EX. N° 12/ROL N° D-099-2020**

**SANTIAGO, 12 DE MARZO DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/D-099-2020, de fecha 30 de julio de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Ltda., Rol Único Tributario N° 79.587.210-8 (en adelante, "el Titular" o "la empresa").
2. Según presentación de fecha 31 de agosto de 2020 Minera Escondida Limitada presentó descargos ante los cargos formulados por esta Superintendencia, en la resolución referida.
3. Con fecha 2 de noviembre de 2020 el Titular presentó el informe denominado "*Evolución temporal de la vegetación presente en las vegas de Tilipozo*", elaborado por el Centro de Ecología Aplicada (en adelante, "el Informe").
4. En relación con el informe indicado en el considerando anterior, mediante la Res. Ex. N° 11/D-099-2020, de fecha 8 de marzo de 2021, se solicitó al Titular remitir los antecedentes que se indican en el Resuelvo I de la misma resolución, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.
5. Mediante correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2021, se notificó al Titular la Res. Ex. N° 11 indicada anteriormente.
6. Con fecha 11 de marzo de 2021, el Titular presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo otorgado para la remisión de la información requerida en según la Res. Ex. N° 11/D-099-2020, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamentó su

solicitud en el gran volumen de información solicitada, su especificidad técnica y la amplia escala temporal de la información.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

8. En el presente caso las circunstancias y la naturaleza de los antecedentes solicitados aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos formulada, debiendo considerarse para ello que el plazo del que se trata no se encuentra vencido y que con ello no se ven perjudicados derechos de terceros.

9. Que, en merito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar la información solicitada a través de la Res. Ex N° 11/D-099-2020.

**II. NOTIFICAR la presente resolución** a Minera Escondida Ltda., a los correos electrónicos: [REDACTED] y a la parte interesada, Consejo de Pueblos Atacameños, a la dirección [REDACTED]. Cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de su envío al correo electrónico señalado.



**Juanpablo Johnson Moreno**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

D-099-2020.

C.C.:

- Oficina Regional SMA Antofagasta.